

Breve guía jurídica para profesores

María Vieites
Psicopedagoga

Si dejamos hablar a los números estos nos dicen que en el año 2000 se rompieron un total de 102.403 matrimonios. La mayoría, 68.430, fueron separaciones y la cifra de divorcios ascendió a 38.973. Son los datos que nos ofrece el Consejo General del Poder Judicial y el Instituto Nacional de Estadística. Dicen además los expertos que este incremento de casos que se produjo en las últimas décadas aún continuará por algún tiempo.

"Hay países europeos y americanos en los que se considera que aproximadamente el 50% de los niños y niñas han pasado por la separación o el divorcio de los padres. En estos países no es exagerada la afirmación según la cual cuando un niño nace tiene más probabilidades de que sus padres se separen o divorcien que de tener un hermano" (Palacios, J., 2000).

Estamos asistiendo a un brusco cambio en los patrones o modelos familiares. ¿Se está preparando la escuela para asimilar estos nuevos tipos de familia? Porque esos niños y niñas que sufren la separación y el divorcio de sus padres son también alumnos: alumnos con unas necesidades y unas características concretas. Es necesario que el profesorado sepa cómo abordar este tipo de situaciones, hasta dónde puede actuar, a dónde no debe llegar, etc. Urge una formación específica y profunda del profesorado en general y de los tutores en particular.

Una vez constatada esta necesidad nos gustaría aportar desde esta sección un pequeño granito de arena conscientes de la amplitud y profundidad necesarias para abordar este tipo de formación. Se recogen a continuación algunos de los conceptos jurídicos básicos que todo profesor debería manejar:

Separación: puede ser **de hecho** cuando ambos cónyuges se separan sin intervención judicial. En este caso la pareja formula un convenio privado en el que se recogen los acuerdos a los que han llegado; o bien **de derecho** con intervención del juez; en este segundo caso puede ser de mutuo acuerdo siempre que haya transcurrido al menos un año desde la celebración del matrimonio debiendo los cónyuges acordar un convenio regulador, o a instancia de uno de los cónyuges siempre que el otro haya incurrido en unas causas establecidas. En ambos casos se suspende la convivencia, se liquida el régimen económico del matrimonio, y se determina

el régimen de guarda y custodia de los hijos y los derechos de visita pero no se rompe el vínculo matrimonial.

Divorcio: En España el divorcio es causal, siendo la causa más frecuente el cese de convivencia de un año desde la interposición de la demanda de separación. Al igual que la separación puede ser de mutuo acuerdo o contencioso y tiene los mismos efectos a los que se añade la ruptura del vínculo matrimonial (civil).

Patria Potestad: se ejercerá en beneficio de los hijos, y conlleva entre otros los siguientes deberes y facultades: velar por los hijos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, administrar sus bienes, etc. (artículo 155 del Código Civil). Salvo situaciones especiales se ejercerá conjuntamente por los dos progenitores.

Guarda y custodia: En los casos de crisis matrimoniales (separación o divorcio) la guarda y custodia puede atribuirse de la manera siguiente: **Custodia partida:** se puede dar en el caso de que haya varios hijos, uno o más se quedan con un progenitor y el resto con el otro. **Custodia exclusiva:** el niño reside con uno de los padres y al otro se le reconocen derechos de visita. **Custodia conjunta:** es un régimen igualitario de funciones y responsabilidades aunque los niños convivan más tiempo con uno de los progenitores. **Custodia alterna o repartida:** los hijos conviven de forma alterna con ambos padres por periodos de tiempo a determinar.

También pueden ejercer la custodia **de hecho** otras personas (tíos, abuelos...) distintas de los padres o tutores con el expreso consentimiento de estos.

Tutela: puede ser **administrativa** cuando la Administración aprecia una situación de desamparo y adopta las medidas de protección precisas o **judicial u ordinaria** cuando tras el fallecimiento de los progenitores se asigna legalmente un tutor representante del niño.

Legislación de obligado conocimiento:

- Código civil artículos 81 a 106, 154-165.
- Decreto 42/2000, del 7 de enero por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia, familia, infancia y adolescencia en Galicia
- Ley Orgánica de protección jurídica del menor 1/1996. ■